



Alcaldía de Santa Bárbara

Santa Bárbara, Antioquia, 29 de septiembre de 2026

Doctora

LILIANA ZAPATA GONZÁLEZ

Directora Comercial

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A.

NIT 800.159.998-0

lizapata@fiduagraria.gov.co

Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca

Bogotá, D.C.

Acto jurídico	: Estudios previos y proyecto de pliego de condiciones
Identificación	: Licitación Pública No. LP-001-2026
Asunto	: Respuesta a observaciones
Radicado SECOP II	: CO1.MSG.10004550 (comunicación VPC-814) — recibido el 24 de septiembre de 2026, 8:17:02 p. m.

Respetada doctora Zapata González:

El presente documento tiene por objeto presentar de manera formal y detallada la respuesta institucional a las observaciones formuladas por **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A.** respecto del proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y la matriz de riesgos de la Licitación Pública No. LP-001-2026, cuyo objeto es el *"ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA"*. Se exponen en esta oportunidad los argumentos técnicos y jurídicos por los cuales se atienden las observaciones propuestas, con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente y de reiterar el compromiso del Municipio con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

La presente respuesta se emite de conformidad con el marco normativo y las reglas de competencia que rigen la actuación de los servidores públicos del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de selección corresponde al jefe o representante legal de la entidad, conforme al numeral 1 del artículo 11 y al numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Las observaciones se atienden en ejercicio del derecho de los interesados a conocer y controvertir las decisiones de la entidad y a expresar observaciones, que garantiza el numeral 2 del artículo 24 de la misma ley, dentro del término que el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 fija para la licitación pública: *"durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública"*. Las observaciones constituyen una modalidad del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, por lo que se resuelven de manera clara, completa y de fondo.

La observación fue recibida a través de la plataforma SECOP II el 24 de septiembre de 2026 a las 8:17:02 p. m., mensaje CO1.MSG.10004550, dentro del término previsto en el Anexo 2

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

— Cronograma. En síntesis, la sociedad observante solicita la publicación del Convenio; pregunta por la diferencia entre el plazo del Convenio y el del encargo fiduciario y por el respaldo de vigencias futuras; pide precisar el alcance de varias obligaciones de los estudios previos —responsabilidad, entrega de recursos, Comité Fiduciario, sistema de información,

informes, defensa de los bienes, centros de costos, gravamen a los movimientos financieros, pagos; indaga por el IVA, las retenciones, la experiencia, el factor de calidad, los indicadores financieros, los rendimientos, el número de pagos y los gastos de defensa; y consulta sobre la minuta del contrato. El resumen anterior no tiene por objeto emitir juicio de valor, aprobación o negación sobre los planteamientos del observante; su finalidad es dar el contexto específico sobre el cual se emite la respuesta, que se desarrolla a continuación, primero mediante unas consideraciones de orden general que sustentan varias de las decisiones y luego frente a cada observación, cuya transcripción es textual.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL

Primera. Régimen jurídico del contrato a celebrar. El contrato objeto del proceso es un encargo fiduciario público regulado por el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria —hoy Superintendencia Financiera de Colombia *“tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren”*. La misma disposición prohíbe a la entidad fideicomitente *“delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados”*, y precisa que la fiducia pública *“nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial”*. La selección de la sociedad fiduciaria debe hacerse *“con rigurosa observancia del procedimiento de licitación”*, según el inciso modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007. Ese es el marco dentro del cual se definen el alcance de las obligaciones de la sociedad fiduciaria y las respuestas que siguen.

Segunda. Adecuación integral del proyecto de pliego al objeto contractual. El Municipio advierte que el proyecto de pliego publicado el 11 de septiembre de 2026 conserva estipulaciones propias de la estructura documental de la licitación de obra pública capacidad residual, presupuesto por ítems y precios unitarios, dimensionamiento de la experiencia, bienes nacionales relevantes, reglas de presentación física de la oferta, entre otras que no guardan relación con el encargo fiduciario, así como anotaciones internas de revisión que no constituyen reglas del proceso. Los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente son obligatorios respecto de los objetos contractuales para los cuales fueron expedidos, y el encargo fiduciario no se encuentra entre ellos, de manera que las reglas de prevalencia e inalterabilidad de dichos documentos carecen de objeto en este proceso. En cumplimiento del literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige definir en los pliegos *“reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole”*, y del numeral 3 del artículo 26 ibidem, que hace responsables a las entidades cuando los pliegos *“hayan sido elaborados*

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

en forma incompleta, ambigua o confusa” , el Municipio publicará un proyecto de pliego ajustado al objeto del encargo fiduciario y, con él, los documentos que no fueron publicados: el Anexo Técnico, la minuta del contrato, el formato de oferta económica de la comisión fiduciaria, la matriz de indicadores financieros y organizacionales, la matriz de riesgos revisada y los formatos depurados.

Tercera. Publicidad de los documentos ajustados y oportunidad para observarlos. Como el Anexo Técnico y la minuta no fueron publicados con el proyecto de pliego, y las correcciones que se derivan de las observaciones recibidas modifican aspectos sustanciales del proceso, el Municipio publicará el proyecto de pliego ajustado con la totalidad de sus anexos y concederá un término para formular observaciones antes de expedir el acto de apertura, con el fin de garantizar el derecho de los interesados a conocer y controvertir los documentos del proceso (numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993) . En consecuencia, se publicará un cronograma reprogramado en el que los términos se computarán en días hábiles, los vencimientos recaerán en días hábiles y se respetarán los términos legales de publicación de los avisos (numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993), de la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos (numeral 4), de la expedición de adendas (numeral 5) y del traslado del informe de evaluación (numeral 8)

Cuarta. Plazo del contrato y respaldo presupuestal de la comisión. El Convenio de Uso de Recursos No. 001 de 2025 tiene un plazo de catorce (14) meses contados a partir del cumplimiento de sus requisitos de ejecución (cláusula décima primera) y su liquidación debe hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de ese plazo (cláusula trigésima segunda). Como el encargo fiduciario es el instrumento a través del cual se reciben los desembolsos, se pagan los contratos derivados y se reintegran los saldos y rendimientos, su plazo debe cubrir la ejecución restante del Convenio; el pago final de la contratación derivada y el reintegro de los recursos no ejecutados. Por ello, el plazo del contrato se ajustará en el pliego definitivo a CATORCE (14) MESES y el presupuesto oficial se recalculará con base en el análisis del sector y en las cotizaciones que lo soporten. La remuneración de la sociedad fiduciaria se paga con recursos propios del Municipio, porque el Convenio dispone que los costos fijos, los rendimientos negativos y los demás gastos derivados de la administración del instrumento fiduciario “*serán asumidos con sus propios recursos*” (cláusula sexta, numeral 2, y cláusula décima tercera). El certificado de disponibilidad presupuestal No. 00687 del 1 de septiembre de 2026 ampara \$33.879.300 con cargo a la vigencia fiscal 2026 ; como la ejecución del contrato se extenderá a la vigencia 2027, el componente de la remuneración que se cause en esa vigencia se respaldará con autorización de vigencias futuras ordinarias impartida por el Concejo Municipal, previa aprobación del CONFIS municipal o del órgano que haga sus veces, en los términos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 , en armonía con el principio de anualidad del artículo 14 del Decreto 111 de 1996 . Dado que el mismo artículo 12 dispone que “*queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador*”, y que el año 2027 es el último del actual periodo de gobierno municipal, la autorización debe obtenerse durante la vigencia 2026. El

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



pliego definitivo identificará el acto de autorización y el Municipio no adjudicará el contrato sin contar con ese respaldo presupuestal.

Quinta. Alcance de la gestión fiduciaria y esquema de instrucción de pagos. Conforme al Convenio, corresponde al Municipio, en su calidad de ejecutor, adelantar la contratación derivada, ejercer su supervisión, *"autorizar los pagos a los contratistas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones establecidas en cada contrato"* y *"controlar que cada gasto realizado con los recursos del PROYECTO corresponda con lo aprobado en el presupuesto"* (cláusula sexta, numerales 7, 10, 12 y 13). La sociedad fiduciaria, en consecuencia, no define el gasto, no selecciona contratistas ni adjudica contratos, no ejerce supervisión ni interventoría técnica sobre la contratación derivada y no es parte de esos

contratos. Su gestión consiste en recibir y administrar los recursos; verificar el cumplimiento de los requisitos formales y documentales que el manual operativo establezca para cada pago instrucción suscrita por el funcionario autorizado, certificación de cumplimiento del supervisor o del interventor, identificación del beneficiario, correspondencia de valores, disponibilidad de recursos en la cuenta o subcuenta respectiva y controles propios del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; ejecutar el giro; y rendir la información. El pliego definitivo y la minuta adoptarán el siguiente esquema: la instrucción de pago será impartida por el ordenador del gasto del Municipio, con base en la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o el interventor del respectivo contrato derivado y acompañada de la preliquidación de las deducciones efectuada por la Secretaría de Hacienda; el Comité Fiduciario tendrá funciones de seguimiento y coordinación, sin que cada pago requiera su aprobación previa.

Sexta. Recursos administrados, cuentas, rendimientos y gastos del encargo. Los recursos que ingresarán al encargo son, principalmente, los del apoyo financiero de la Nación asignado mediante la Resolución No. 891 del 26 de diciembre de 2024, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desembolsará por hitos: treinta por ciento (30%) con la suscripción de las actas de inicio de los contratos de obra e interventoría; veinte por ciento (20%) con un avance físico mínimo del veinte por ciento (20%); treinta por ciento (30%) con un avance mínimo del cuarenta por ciento (40%); y veinte por ciento (20%) con un avance mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) (cláusula novena). Según el plan financiero viabilizado, el valor asignado de \$5.399.013.962 incluye \$105.863.019 destinados al seguimiento del Ministerio (2%), de modo que el monto que ingresará al encargo corresponde a los componentes de obras civiles y suministros, fortalecimiento institucional y sus interventorías. Ingresarán también los recursos propios que el Municipio destine a los gastos del encargo y, de ser el caso, los recursos adicionales que deba aportar para la ejecución total del proyecto (cláusula quinta, numeral 3). El Convenio exige crear cuentas separadas para la administración de los recursos de cada una de las partes (cláusula sexta, numeral 3); el pliego definitivo preverá, en consecuencia, una cuenta de ahorros para los recursos de la Nación y otra para los recursos propios del Municipio, con subcuentas o centros de costos por componente del plan financiero y por contrato derivado, sin inversión en fondos de inversión colectiva. Los rendimientos financieros generados por los aportes de la Nación se reintegrarán mensualmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, previa instrucción del Municipio, y los recursos no ejecutados se reintegrarán a esa misma Dirección (cláusula

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60



Alcaldía de Santa Bárbara

décima quinta), en los términos del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019. Los costos y gastos de la administración del encargo distintos de la comisión —en particular el gravamen a los movimientos financieros cuando no proceda su exención y los costos bancarios de las transferencias son de cargo del Municipio con sus recursos propios y no podrán sufragarse con los recursos de la Nación, por disposición del Convenio.

Séptima. Estándar de responsabilidad de la sociedad fiduciaria. El fiduciario *“responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión”* (artículo 1243 del Código de Comercio), estándar aplicable al encargo fiduciario público en cuanto sea compatible con el Estatuto General de Contratación (numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993). Las obligaciones de gestión de la sociedad fiduciaria son, por regla general, de medio; ello no impide que el contrato fije deberes de conducta determinados y verificables plazos para el giro una vez recibida la instrucción completa, plazos para la entrega de informes y para el reintegro

de saldos, cuyo incumplimiento se aprecia de manera objetiva. La minuta dejará expresamente previsto que la sociedad fiduciaria no responde por la existencia, validez, legalidad, supervisión o liquidación de los contratos cuyos pagos se instruyan, ni por la exactitud material de las certificaciones que expidan los supervisores e interventores, sin perjuicio de su deber de abstenerse de ejecutar instrucciones que no cumplan los requisitos formales del manual operativo o que resulten manifiestamente irregulares.

RESPUESTA A CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES

I. ESTUDIOS PREVIOS

Observación No. 1 — Publicación del Convenio

“1. Descripción de la necesidad. Teniendo en cuenta que se hace mención del Convenio Interadministrativo Nro. 001 de 2025 es de catorce (14) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, solicitamos amablemente la publicación del mismo.”

Respuesta

Se acoge. El Convenio de Uso de Recursos No. 001 de 2025 se publicará en el SECOP II con el proyecto de pliego ajustado, junto con la Resolución No. 891 del 26 de diciembre de 2024, que hace parte integral del Convenio según su cláusula trigésima tercera.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 2 — Diferencia entre el plazo del Convenio y el del encargo

“2. Duración: Según la información contenida en el estudio previo, el convenio tiene una duración prevista de catorce (14) meses, mientras que el encargo fiduciario se pacta por un término de diez (10) meses. No obstante, el propio análisis de riesgos identifica esta

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60



Alcaldía de Santa Bárbara

situación como un riesgo extremo, asociado a la posible insuficiencia del plazo del encargo fiduciario frente a la ejecución total del convenio. En ese sentido, solicitamos respetuosamente aclarar cuál es la razón que justifica la diferencia entre el plazo del convenio y el plazo del encargo fiduciario."

Respuesta

Le asiste razón a la sociedad observante: la matriz de riesgos publicada califica como extremo el desfase entre el plazo de diez (10) meses del encargo fiduciario y el de catorce (14) meses del Convenio (riesgo No. 21). El plazo del encargo se ajustará para cubrir la ejecución restante del Convenio, el pago final de la contratación derivada y el reintegro de los recursos no ejecutados, con el respaldo presupuestal de vigencias futuras, en los términos de la consideración general cuarta.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 3 — Alcance de la responsabilidad (numeral 3.1.1)

"3. Obligaciones generales - numeral 3.1.1: Se solicita precisar que la responsabilidad de la fiduciaria se circunscribe a la ejecución de las actividades expresamente previstas en el contrato, el manual operativo y las instrucciones válidamente impartidas por el fideicomitente o el Comité Fiduciario, dentro del marco de las obligaciones legales propias de la actividad fiduciaria."

Respuesta

Se acoge. La responsabilidad de la sociedad fiduciaria se circunscribe a las actividades previstas en el contrato, el Anexo Técnico, el manual operativo y las instrucciones válidamente impartidas, dentro del estándar de culpa leve, con el alcance de la consideración general séptima.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 4 — Quién entrega los recursos (numeral 3.1.2)

"4. Numeral 3.1.2. Recibir los recursos que le entregue el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...). Solicitamos amablemente aclarar si los recursos del encargo fiduciario serán entregados por ambas entidades o únicamente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Respuesta

Los recursos serán entregados por ambas entidades: el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desembolsará el apoyo financiero de la Nación por hitos de avance, y el Municipio transferirá recursos propios para cubrir los gastos del encargo y, de ser el caso, los recursos

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

adicionales que requiera el proyecto, en cuentas separadas, conforme a la consideración general sexta.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 5 — Comité Fiduciario y sesiones virtuales (numeral 3.1.5)

"5. Numeral 3.1.5. Presentar al Comité Fiduciario la conciliación mensual (...). Se solicita aclarar la conformación, funciones y alcance de las decisiones del Comité Fiduciario, así como el procedimiento mediante el cual impartirá instrucciones al administrador durante la ejecución del contrato. Así mismo, entendemos que las sesiones del Comité Fiduciario podrán llevarse a cabo de manera virtual, por lo cual solicitamos confirmar si dicha interpretación es correcta."

Respuesta

Se acoge. El Anexo Técnico contendrá el reglamento básico del Comité Fiduciario: estará integrado por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, por el Secretario de Hacienda como supervisor del encargo y por el supervisor de la contratación derivada designado por el Municipio, con invitación permanente, con voz y sin voto, al supervisor del Convenio designado

por el Ministerio; la sociedad fiduciaria ejercerá la secretaría técnica, con voz y sin voto; sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el supervisor; deliberará con la mayoría de sus integrantes con voto y decidirá por mayoría de ellos; y ejercerá funciones de seguimiento a la ejecución financiera; revisión de conciliaciones e informes y recomendación de ajustes operativos, sin competencia para aprobar pagos individuales ni para modificar el contrato. Las instrucciones a la sociedad fiduciaria no se impartirán por el Comité, sino por el supervisor y, en materia de pagos, por el ordenador del gasto (consideración general quinta). Es correcto el entendimiento de la sociedad observante: las sesiones podrán realizarse de manera virtual.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 6 — Sistema de información (numeral 3.1.7)

"6. Numeral 3.1.7. Disponer de un sistema de información que permita obtener información actualizada del encargo. Entendemos que el sistema de información al que se hace referencia corresponde a las herramientas tecnológicas y operativas internas con las que cuentan los interesados para la administración ordinaria de sus negocios y para el seguimiento y control del encargo fiduciario. En ese sentido, solicitamos confirmar que dicha obligación no implica otorgar acceso directo al sistema interno de administración, sino suministrar la información actualizada y pertinente que sea requerida para el seguimiento y control de la ejecución de los recursos, a través de los canales, reportes o mecanismos que se definan. Así mismo, se solicita precisar que la obligación de implementar planes de contingencia y garantizar la disponibilidad de los sistemas de información se entiende en el marco de las medidas de continuidad

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60



Alcaldía de Santa Bárbara

operativa exigidas por la regulación financiera aplicable, excluyendo responsabilidad por fallas, interrupciones o eventos externos no imputables a la fiduciaria, así como delimitar que la información a suministrar corresponde a aquella administrada o generada en desarrollo del encargo fiduciario."

Respuesta

Se acoge. La obligación no implica otorgar acceso directo al sistema interno de administración de la sociedad fiduciaria; consiste en suministrar información actualizada de los movimientos, saldos y pagos del encargo mediante los reportes periódicos y un canal de consulta —como un acceso de solo lectura o reportes en línea, si la sociedad fiduciaria dispone de ellos— que defina el Anexo Técnico. La obligación de aplicar planes de contingencia se entiende en el marco de las medidas de continuidad del negocio que exige la regulación financiera, con exclusión de la responsabilidad por fallas externas no imputables a la sociedad fiduciaria, salvo que obedezcan a deficiencias de sus propios controles; y la información por suministrar es la que se administra o genera en desarrollo del encargo.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 7 — Informes en formato digital (numeral 3.1.10)

"7. Numeral 3.1.10. Presentar dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes, en forma impresa y electrónica (...). Solicitamos respetuosamente que la presentación de los

informes de gestión se realice únicamente en formato digital, a través de los medios electrónicos que se definan para tal efecto."

Respuesta

Se acoge. Los informes se presentarán únicamente en medio digital, por los canales que defina el Anexo Técnico. Como el Municipio debe presentar al Ministerio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el informe financiero de la ejecución de los recursos (párrafo de la cláusula décima sexta del Convenio), la relación de movimientos y pagos del mes se entregará dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente, y el informe mensual completo dentro de los diez (10) primeros días hábiles.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 8 — Oposición a medidas preventivas o de ejecución (numeral 3.1.13)

"8. Obligaciones generales - numeral 3.1.13: Se solicita precisar el alcance de la obligación de oponerse a medidas preventivas o de ejecución y asumir la defensa de los bienes administrados, indicando que dicha gestión se realizará dentro de las facultades y responsabilidades propias de la fiduciaria, previa instrucción del fideicomitente o del órgano competente del negocio fiduciario, con el fin de evitar interpretaciones que impliquen obligaciones ilimitadas de representación o defensa judicial."

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

Respuesta

Se acoge. La oposición a medidas preventivas o de ejecución y la defensa de la tenencia de los recursos se adelantarán dentro de las facultades propias de la sociedad fiduciaria, previa instrucción del Municipio; los gastos y costos de esa gestión son de cargo del Municipio con sus recursos propios, salvo que la medida obedezca a hechos imputables a la sociedad fiduciaria. Como el encargo fiduciario no transfiere el dominio de los recursos ni constituye patrimonio autónomo (numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), el Municipio suministrará a la sociedad fiduciaria las certificaciones sobre el origen y la destinación de los recursos que se requieran para oponerse a las medidas que recaigan sobre ellos.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 9 — Centros de costos (numeral 3.2.3)

"9. Numeral 3.2.3. Deberá llevar un centro de costos para cada contrato que celebre la Gerencia Integral del Programa con cargo a los recursos del Programa, así como subcuentas para los recursos provenientes de fuentes de financiación distintas a los recursos aportados por el MVCT. Solicitamos precisar quién impartirá las instrucciones para la creación, modificación y seguimiento de dichos los centros de costos, cuál será el procedimiento aplicable y cuántos contratos se estima que serán celebrados con cargo a los recursos del Programa, con el fin de dimensionar adecuadamente el alcance operativo, contable y administrativo de esta obligación. Por su parte, solicitamos respetuosamente aclarar el alcance de dicha obligación, teniendo en cuenta que, el administrador no tendría a su cargo la contratación derivada, ni la gestión contractual de los contratos que se celebren en desarrollo del Programa, actividades que corresponderían directamente a la entidad contratante."

Respuesta

Se acoge. La referencia a "la Gerencia Integral del Programa" y al "Programa" es un error de redacción: en este proceso la contratación derivada la celebra el Municipio. Las instrucciones para crear, modificar y hacer seguimiento a los centros de costos las impartirá el supervisor del encargo, conforme al procedimiento que establezca el Anexo Técnico, a partir de la información de cada contrato derivado y de sus modificaciones. Con base en los componentes del plan financiero del Convenio, se prevén cuatro (4) contratos derivados obras civiles y suministros, fortalecimiento institucional, interventoría de obras e interventoría del fortalecimiento. La sociedad fiduciaria no tiene a su cargo la contratación derivada ni su gestión contractual, conforme a la consideración general quinta.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 10 — Gravamen a los movimientos financieros (numeral 3.2.4)

"10. Numeral 3.2.4. Llevar a cabo los actos que conduzcan a la exoneración del gravamen a los movimientos financieros. Solicitamos precisar el tratamiento aplicable al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) respecto de la cuenta del Encargo Fiduciario, indicando si se adelantará el trámite para la obtención de la exención cuando

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60



Alcaldía de Santa Bárbara

legalmente resulte procedente. En caso afirmativo, agradecemos establecer que dicho trámite será gestionado por la sociedad fiduciaria con fundamento en la información y documentación suministrada por la Entidad, y que su procedencia y mantenimiento estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales y a la aceptación de la entidad financiera correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente. En consecuencia, la Fiduciaria no asumirá responsabilidad por la no concesión, revocatoria o pérdida de la exención cuando tales situaciones obedezcan a causas ajenas a su gestión. En línea con la observación anterior, confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto que hasta tanto no se cuente con la exención de GMF de la cuenta bancaria, NO se tramitarán pagos con cargo a los recursos y, en dado caso de requerirlos, el Municipio asumirá los costos y/o gastos que se generen."

Respuesta

Se acoge parcialmente. El numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario exime del gravamen "El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales", y su aplicación a las cuentas del encargo depende del cumplimiento de los requisitos reglamentarios. El trámite será gestionado por la sociedad fiduciaria con fundamento en la información y la documentación que suministre el Municipio, como obligación de medio; su procedencia y mantenimiento están sujetos a los requisitos legales y a la aceptación de la entidad financiera, y la sociedad fiduciaria no responde por su no concesión o pérdida por causas ajenas a su gestión. No se acoge, en cambio, el entendimiento según el cual no se tramitarán pagos hasta obtener la exención: la ejecución del proyecto no puede suspenderse por esa causa. Mientras la exención no se obtenga, o si no procede, el gravamen será un gasto del encargo que se cubrirá con los recursos propios del Municipio, y no con los de la Nación, conforme a la consideración general sexta.

Decisión: Se acoge parcialmente.

Observación No. 11 — Pagos y aprobación del Comité Fiduciario (numeral 3.3.1)

"11. Numeral 3.3.1. Efectuar los pagos de los bienes, servicios, obras y/o consultorías, (...). Solicitamos amablemente incluir dentro de las obligaciones de la fiduciaria la realización de los pagos para la ejecución del convenio, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente y previa aprobación del interventor y/o supervisor de cada contrato según corresponda. Adicionalmente, solicitamos revisar si todas las instrucciones de pago deberán ser impartidas por el Comité Fiduciario, toda vez que dicha exigencia podría generar retrasos en el cumplimiento oportuno de los compromisos adquiridos por la entidad en los contratos suscritos para el desarrollo del proyecto."

Respuesta

Se acoge. La obligación del numeral 3.3.1 se ajustará para disponer que la sociedad fiduciaria realice los pagos para la ejecución del Convenio conforme a las instrucciones del ordenador del gasto del Municipio, con la certificación de cumplimiento del interventor o del supervisor de

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60



Alcaldía de Santa Bárbara

cada contrato, según corresponda. Las instrucciones de pago no requerirán aprobación previa del Comité Fiduciario, precisamente para evitar retrasos en el cumplimiento de los compromisos de la contratación derivada (consideración general quinta).
Decisión: Se acoge.

Observación No. 12 — Defensa de los intereses del Municipio o del Ministerio (numeral 3.4.3)

"12. Numeral 3.4.3: obligaciones adicionales. Se solicita revisar la expresión "defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio o del Ministerio", toda vez que podría interpretarse como una obligación amplia y subjetiva que excede el alcance propio del encargo fiduciario. Se sugiere precisar que la fiduciaria actuará con la diligencia, lealtad, buena fe y profesionalismo exigibles a su actividad, en cumplimiento de las instrucciones válidamente impartidas y de las obligaciones contractuales y legales aplicables"

Respuesta

Se acoge. La obligación se reformulará en los términos propuestos: la sociedad fiduciaria actuará con la diligencia, lealtad, buena fe y profesionalismo exigibles a su actividad, en cumplimiento de las instrucciones válidamente impartidas y de las obligaciones contractuales y legales aplicables. Ese deber de lealtad y buena fe tiene, en todo caso, fuente legal en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 13 — IVA en el valor estimado del contrato (numeral 5)

"13. Numeral 5. El valor estimado del contrato. Solicitamos precisar si el valor estimado del contrato incluye el IVA, o si dicho impuesto deberá ser considerado de manera adicional."

Respuesta

El presupuesto oficial se expresa *"incluido IVA"*, según la tabla del numeral 1.1 del proyecto de pliego, y comprende la comisión fiduciaria por la totalidad del plazo. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a la comisión corresponde determinarlo al proponente conforme a la ley tributaria; al respecto, el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario excluye del impuesto *"Los servicios de administración de fondos del Estado"*, cuya aplicación al presente encargo no le corresponde definir al Municipio. En todo caso, el valor total ofertado, con el IVA cuando haya lugar a él, no podrá superar el presupuesto oficial, que se recalculará conforme a la consideración general cuarta.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 14 — Retenciones y gravámenes aplicables (numeral 6)



Alcaldía de Santa Bárbara

"14. Numeral 6. Forma de Pago. (...) La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Solicitamos detallar las retenciones y gravámenes aplicables, así como sus respectivos porcentajes."

Respuesta

Se acoge. El proyecto de pliego ajustado relacionará los descuentos que se practican al pago de la comisión retención en la fuente, retención de industria y comercio si hay lugar a ella, y las estampillas y contribuciones municipales y departamentales aplicables con su tarifa y su base gravable.

ESTAMPILLAS	PORCENTAJE	MAYOR A (SMMLV)	UVT 2026
Industria	1%	-	-
Cultura	2%	1.750.905,0	52.374,0
Anciano	4%	-	-
Deporte	1%	-	-
Hospital	1%	7.594.230	-
Justicia familiar	2%	17.509.050,0	-

Decisión: Se acoge.

II. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Observación No. 15 — Experiencia con contratos de encargo fiduciario (numeral 3.5.1, literal B)

"15. Numeral 3.5.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida. Literal B. Entendemos que, además de los contratos de fiducia mercantil, también será posible acreditar la experiencia con contratos de encargo fiduciario, tipo de contrato del presente proceso de licitación. Favor confirmar."

Respuesta

Es correcto el entendimiento: el literal B del numeral 3.5.1 admite contratos "de encargo fiduciario y/o de fiducia mercantil". El pliego definitivo precisará, además, que son válidos los contratos de encargo fiduciario, público o privado, de fiducia pública y de fiducia mercantil.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 16 — Dedicación del personal (numeral 4.2)

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60.

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

"16. Numeral 4.2. Factor de Calidad. Teniendo en cuenta que el Proponente tendrá autonomía y libertad para definir la planta de personal necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, entendemos que el gerente y el profesional requeridos podrán ser dispuestos con dedicación permanente al contrato, mas no exclusiva, siempre que se garantice la adecuada y oportuna ejecución de las obligaciones a cargo de la fiduciaria. Por favor confirmar si esta interpretación es correcta."

Respuesta

Se acoge. El pliego definitivo tratará el gerente y el profesional como personal mínimo de ejecución, y no como factor de puntaje; su dedicación será permanente, mas no exclusiva, siempre que se garantice la ejecución adecuada y oportuna de las obligaciones. El factor de calidad se reformulará con ofrecimientos objetivos y verificables sobre la prestación del servicio.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 17 — Indicadores financieros y organizacionales: valores mínimos o máximos

"17. Capacidad financiera y organizacional. Solicitamos aclarar si los indicadores financieros señalados en la matriz deben cumplirse como valores mínimos o máximos, es decir, si el resultado de cada indicador debe ser mayor, menor o igual al valor indicado. Lo anterior, para evitar dudas en la verificación de la capacidad financiera de los proponentes."

Respuesta

Se acoge. El pliego definitivo precisará que el índice de liquidez, la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo deben ser mayores o iguales al valor exigido, y que el nivel de endeudamiento debe ser menor o igual al valor exigido. Los indicadores se verificarán con la información inscrita en el Registro Único de Proponentes, que certifica los índices de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses y los de rentabilidad (artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015), y sus valores se fijarán con base en el análisis del sector de las sociedades fiduciarias.

Decisión: Se acoge.

III. GENERALES

Observación No. 18 — Rendimientos financieros

"18. Rendimientos financieros. Entendemos que los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos en cuentas bancarias serán transferidos mensualmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Favor confirmar nuestro entendimiento."

Respuesta

Es correcto el entendimiento en cuanto a los rendimientos de los aportes de la Nación: se reintegrarán mensualmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

previa instrucción del Municipio (cláusula décima quinta del Convenio). Los rendimientos de los recursos propios del Municipio se abonarán a su favor.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 19 — Número de pagos mensuales

"19. Número de pagos. Solicitamos amablemente indicar el número de pagos mensuales previstos dentro de la ejecución contractual, con el fin de estructurar adecuadamente la oferta económica."

Respuesta

El número estimado de pagos mensuales se incluirá en el Anexo Técnico a CATORCE (14) pagos. Como referencia, el plan financiero comprende cuatro (4) componentes que se ejecutarán mediante los contratos derivados señalados en la respuesta a la observación No. 9, con pagos que dependen de las actas parciales de cada contrato y de los hitos de desembolso del Convenio.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 20 — Gastos de defensa judicial

"20. Gastos de defensa judicial. Se solicita aclarar el entendimiento de que la fiduciaria, con cargo a sus recursos propios, no atenderá los gastos que se causen con ocasión a la administración del encargo fiduciario, protección de activos, defensa judicial o extrajudicial, cuando estos no deriven de hechos imputables a la entidad por incumplimiento en sus obligaciones legales y convencionales."

Respuesta

Se confirma que la sociedad fiduciaria no atenderá con sus recursos propios los gastos de administración del encargo, de protección de los recursos ni de su defensa judicial o extrajudicial, que corresponden al Municipio con sus recursos propios, salvo cuando tales gastos se originen en hechos imputables a la sociedad fiduciaria, conforme a la respuesta a la observación No. 8 y a la consideración general sexta.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 21 — Vigencias futuras

"21. Vigencias futuras: Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato de fiducia se estima, para efectos fiscales, en diez (10) meses, sin perjuicio de los plazos contractuales derivados del convenio, y que dicho plazo supera la vigencia fiscal 2026, solicitamos indicar si la entidad cuenta con las vigencias futuras requeridas para la vigencia 2027, de conformidad con la normatividad vigente."

Respuesta

El Municipio no requiere vigencias futuras para la vigencia 2027, porque la totalidad del valor del contrato, incluida la porción de la comisión que se causará en esa vigencia, cuenta con apropiación en la vigencia fiscal 2026, amparada por el certificado de disponibilidad

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60



Alcaldía de Santa Bárbara

presupuestal No. 00687. Con la suscripción del contrato se expedirá el registro presupuestal por su valor total, y la porción no cumplida al 31 de diciembre de 2026 se atenderá con la reserva presupuestal que se constituirá al cierre de esa vigencia, conforme a la consideración general cuarta.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Decisión: Se acoge.

Observación No. 22 — Alcance de la gestión fiduciaria

"22. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que la Fiduciaria se limita a la recepción, administración y giro de los recursos, sin que ello implique su participación en el proyecto ni la asunción de responsabilidades relacionadas con su desarrollo, ejecución y/o seguimiento."

Respuesta

Es correcto el entendimiento, conforme a la consideración general quinta: la sociedad fiduciaria recibe, administra y gira los recursos, sin participar en el desarrollo, la ejecución ni el seguimiento técnico del proyecto.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 23 — Verificación documental

"23. Solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto en cuanto a que la gestión y responsabilidad de la Fiduciaria se limitará exclusivamente a fungir como un verificador documental, con el fin de validar que se cuente con la documentación y firmas autorizadas previo a la realización de los pagos, sin embargo, es claro que la Fiduciaria no realizará la verificación y/o seguimiento técnico a los contratos celebrados por el Municipio para la ejecución del proyecto, lo cual estará a cargo del mismo y/o particularmente de aquellos que ejerzan como supervisores y/o interventores, quienes validarán que los recursos que instruya girar el ordenador del gasto, sean destinados al proyecto."

Respuesta

Es correcto el entendimiento, con la precisión de la consideración general quinta: la sociedad fiduciaria verifica que se cuente con la instrucción y las firmas autorizadas y con los soportes documentales exigidos por el manual operativo, la identidad del beneficiario, la correspondencia de valores, la disponibilidad de recursos y los controles del SARLAFT; no realiza verificación ni seguimiento técnico de los contratos derivados, que corresponde al Municipio, a los supervisores y a los interventores.

Decisión: Se atiende la solicitud de aclaración.

Observación No. 24 — Minuta del contrato y posibilidad de concertarla

"24. Solicitamos confirmar si el Municipio cuenta con una minuta contractual y si ésta podrá ser concertada entre las partes y, en consecuencia, podrá ser objeto de

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60



Alcaldía de Santa Bárbara

modificaciones en los aspectos que se consideren pertinentes, siempre y cuando se respeten los lineamientos, términos y condiciones establecidos en los documentos precontractuales. De lo contrario, agradecemos indicar si la Fiduciaria seleccionada podrá proponer su propia minuta."

Respuesta

El Municipio publicará la minuta del contrato con el proyecto de pliego ajustado (consideración general tercera). La minuta hace parte de los documentos del proceso y fija las condiciones con las que todos los proponentes formulan su oferta; por ello no podrá ser concertada ni reemplazada por una minuta propuesta por el adjudicatario, porque ello desconocería el deber de establecer reglas objetivas que permitan ofrecimientos de la misma índole (literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993) y el principio de igualdad. Con anterioridad a la firma, el adjudicatario podrá proponer la incorporación de las cláusulas que la regulación financiera haga obligatorias, en los términos de la respuesta a la observación No. 25.

Decisión: No se acoge la concertación de la minuta; se publicará.

Observación No. 25 — Clausulado mínimo de la Circular Básica Jurídica

"25. En línea con lo anterior, agradecemos tener en cuenta que, en todo caso, la minuta contractual deberá contemplar el clausulado mínimo obligatorio establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera."

Respuesta

Se acoge. La minuta incorporará el clausulado mínimo que exija la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia para los negocios fiduciarios, en cuanto sea compatible con la Ley 80 de 1993 y con el pliego de condiciones, sin que ello modifique las condiciones del proceso ni la oferta.

Decisión: Se acoge.

DECISIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, **ACOG**e las observaciones formuladas por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A. identificadas con los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 21 y 25; **ACOG**e PARCIALMENTE la observación No. 10; **NO ACOGE** la concertación de la minuta planteada en la observación No. 24, sin perjuicio de su publicación; y **ATIENDE** las solicitudes de aclaración y confirmación de las observaciones Nos. 4, 13, 15, 18, 19, 20, 22 y 23. Los ajustes se incorporarán en el proyecto de pliego ajustado, en el pliego definitivo, en los estudios previos, en el Anexo Técnico, en la minuta y en la matriz de riesgos, que se publicarán en el SECOP II conforme al cronograma reprogramado.

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Alcaldía de Santa Bárbara

Las respuestas anteriores se incorporarán en el proyecto de pliego ajustado, en el pliego de condiciones definitivo y en sus anexos. Como a la fecha no se ha expedido el acto administrativo de apertura, no hay lugar a adenda: las adendas son el instrumento para modificar los pliegos de condiciones con posterioridad a su expedición y antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas (artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015) .

Si requiere información adicional o la aclaración de algún aspecto que considere confuso, el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, atenderá su solicitud a través de la plataforma SECOP II, con la disposición de garantizar la mayor claridad y transparencia del proceso de selección.

Atentamente,


JHON FREDY BEDOYA
Secretario de Hacienda
Municipio de Santa Bárbara, Antioquia

Actuación	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor jurídico externo	
Revisó	Jhon Fredy Bedoya	Secretario de Hacienda Municipal	
Revisó	Jhon Fredy Bedoya	Secretario de Hacienda Municipal	

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención gratuita: (+57) (604) 846 10 60

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co

